



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3877-08-2019-SGTV-MPT

Talara, 26 de Agosto de 2019

VISTO, la papeleta de infracción al tránsito (PIT) N° 07471 de fecha 15-06-2019, aplicada al sancionado infractor, Sr. **MARTIN ANTONIO RAMIREZ VILELA**, identificado con DNI N° 72761739 y domiciliado en **A.H JORGE CHAVEZ Mz U Lt 04**, distrito Pariñas, provincia Talara, en condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° **NB38789**, por haber cometido la infracción tipificada en el Código de Infracción **M.2** del D.S N° 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, la **Resolución de SubGerencia N° 3540-07-2019/SGTV-MPT** de fecha 10-07-2019 que sanciona al referido infractor y el Informe N° 141-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 26-08-2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución de SubGerencia N° 3540-07-2019/SGTV-MPT** se resuelve sancionar al precitado infractor, a fin de que éste efectúe el pago según la infracción indicada en la papeleta de infracción al tránsito (PIT) N° 7471 debido a la infracción cometida y tipificada en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que como sanción pecuniaria equivale al **50%** de la UIT vigente y demás extremos que en ella contiene; formulando la nulidad de oficio en tiempo hábil mediante Exp. proceso N° 14244 conforme el art. 218.2 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la precitada Resolución de SubGerencia ha sido válidamente notificada el 23-07-2019 mediante constancia de notificación N° 00648, y que revisado en el Sistema de Licencia de Conducir por Puntos/Sistema de libre acceso para los usuarios se verifica que la indicada Resolución esta publicada en tal Sistema, que es de libre acceso para el público en general, siendo éste el acto administrativo sancionador al infractor precitado por cometer la Infracción tipificada en el Código de Tránsito del D.S N° 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 141-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye el sancionado infractor solicita la nulidad de oficio de la precitada Resolución de Subgerencia, en ese sentido y de conformidad con la parte in fine del numeral 3 art. 336 del D.S N° 16-2009-MTC y sus modificatorias concordante se establece que posterior a la notificación de la resolución de sanción solo procede interponer los recursos administrativos establecidos en el art. 218 del TUO de la Ley N° 27444, en consecuencia a lo formulado por el sancionador infractor se colige que la nulidad de oficio no es un recurso administrativo per se por cuanto la nulidad de oficio esta normada en el Capítulo II del Título I del TUO de la Ley N° 27444, máxime la nulidad se plantea a través de los recursos administrativos establecida en la ley adjetiva administrativa conforme lo señala el art. 11.1 de la norma procesal administrativa (Título III Capítulo II -Art. 218 del TUO de Ley N° 27444), subsumiendo lo expuesto la Resolución de Subgerencia es válidamente eficaz jurídicamente por cuanto ha sido impuesta conforme los documentos de la referencia C) y D) estando debidamente motivada y válidamente notificada en irrestricto cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, del debido procedimiento y debida motivación de las resoluciones, toda vez que el sancionado infractor no presento oportunamente el descargo correspondiente conforme lo exige el numeral 2.1 del art. 336 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias notificándole el 02-08-2019 mediante Carta N° 154-07-2019-SGTV-MPT, por ende carece de forma y fondo ipso iure lo solicitado por el recurrente. No obstante a lo jurídicamente argumentado ut supra, se verifica acuciosamente que la PIT se encuentra correctamente llenada conforme lo establece el art. 326 del D.S N° 16-2009-MTC y sus modificatorias – TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en consecuencia declarar el acto administrativo firme y agotada la vía administrativa conforme los arts. 222 y 228 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 2.4 del art. 336 del D.S N° 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el D.S N° 003-2014-MTC, establece: *"La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva"*;

Que, el numeral 1 del art. 84 del TUO de la Ley N° 27444, referido a Deberes de las autoridades en el procedimiento, prescribe: *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*;

Que, estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, D.S N° 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y al Texto Único de Procedimientos Administrativos;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la nulidad de oficio presentada por el sancionado infractor **MARTIN ANTONIO RAMIREZ VILELA** conforme la fundamentación factico-jurídica expuesta ut supra, en consecuencia **DISPONER** declarar acto administrativo **firme y consentida** la **Resolución de SubGerencia N° 3540-07-2019/SGTV-MPT** debiendo remitirse el expediente original a la Oficina de Administración Tributaria para que efectúe la cobranza respectiva, por agotada la vía administrativa.

SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución, a la Oficina de Administración Tributaria y Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución con la formalidad de ley al sancionado infractor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c:
Interesado
OAT (folios)
UTIC
Archivo
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Franklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD